Cuando el índice medio resultante de todas las rutas del mes en curso iguale el índice medio de la Delegación preestablecido inicialmente, se obtendrá una prima de $4.000~{\rm pesetas/mes}$.

Cuando el índice medio resultante de todas las rutas del mes en curso mejore el índice medio de la Delegación preestablecido inicialmente, se obtendrá una prima de 3.000 pesetas/mes.

Mantenimiento correctivo de rutas y RCP: Queda pendiente de establecer el sistema de aplicación de primas definitivo, el cual se basará fundamentalmente en los sistemas de primas de productividad y de calidad.

En tanto no se establezca el sistema propio de incentivos, los técnicos asignados a estas operaciones percibirán el mismo incentivo que el correspondiente al personal de averías de la Delegación a que pertenezcan.

Montaje: Queda pendiente de establecer el sistema de aplicación de primas definitivo, el cual se basará fundamentalmente en los sistemas de primas de productividad y de calidad.

En tanto no se establezca el sistema propio de incentivos, los técnicos asignados a estas operaciones percibirán el incentivo medio correspondiente al personal de averías de la empresa.

B) Los incentivos a percibir por el personal indirecto adscrito a los diferentes departamentos de la empresa se especifican a continuación:

Personal de los Departamentos de Posventa: El personal adscrito al Departamento de Posventa de cada delegación percibirá un incentivo igual a la media de incentivos de ese Departamento en esa Delegación.

Personal del Departamento de Montajes: El personal adscrito al Departamento de Montajes percibirá un incentivo igual a la media de incentivos de ese Departamento.

Personal de otros Departamentos de la empresa: El resto del personal indirecto de otros Departamentos de la empresa percibirán el incentivo medio resultante de los incentivos medios de los Departamentos de Posventa y Montajes de la empresa.

Período de puesta en marcha del programa de productividad

Se establece un período de puesta en marcha experimental que se inicia el 1 de junio de 1998 y que se acuerda que tenga una duración de seis meses

En este período el devengo de la prima será el establecido para el concepto de productividad en el mantenimiento y la cantidad asignada a la conservación del índice del parque (12.000 pesetas).

En el caso de mejora en el índice medio de la Delegación se percibirá el correspondiente a este concepto (3.000 pesetas).

Lo recogido en este apartado afecta a la totalidad de la plantilla cuyas retribuciones están vincunladas al Convenio Colectivo de la empresa.

Consideraciones generales: En cualquier caso, el sistema definitivo de incentivos para la actividades de reparaciones y montaje deberá conseguir un resultado retributivo que no suponga una discriminación entre el personal adscrito a cada Departamento.

Para el seguimiento de la puesta en marcha de este sistema se crea una Comisión de Análisis e Interpretación de cualquier duda, discrepancia o vacío, integrada de forma paritaria por la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

Este sistema mantiene los niveles de empleo actuales de la empresa, reasignando los recursos humanos disponibles a las distintas tareas productivas.

5234 ORDEN de 25 de enero de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Anna O.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Anna O:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Anna O, instituida en Málaga.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Málaga don Juan Antonio Madero García, el 18 de septiembre de 1998, con el número 1.631 de su protocolo, por Doña Carmen Ruiz del Castillo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Carmen Ruiz del Castillo. Vicepresidenta: Doña Ana Gema Ruiz Aguilar. Secretaria: Doña Cristina Susana Guerisoli Giménez. Tesorera: Doña María del Carmen Ramos Rodríguez.

Vocal: Doña Francisca Ramos Truiillo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alcazabilla, número 12, 3.º derecha, de Málaga.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

El objeto de la Fundación será particularmente ejecutar el programa terapéutico-educativo de asistencia integral a mujeres en crisis o dificultad social, y, en general, desarrollar e impulsar el estudio, la investigación, la prevención, la erradicación de la violencia en el hogar y de las problemáticas conexas de carácter personal, psíquico, familiar, educativo, de salud y social.

También será objeto de la Fundación proteger la integridad del citado programa terapéutico-educativo tanto en su contenido como en su estructura articulada en las fases de asistencia, de formación al voluntariado, y de las redes solidarias, igualmente su metodología de carácter grupal y su técnica de reflexión basada en la teoría del psicoanálisis; gestionar y propiciar la expansión de sus redes en todo el territorio nacional; crear escuelas para la formación de coordinadoras de grupo de mujeres y enseñanza de la técnica empleada en el susodicho programa terapéutico-educativo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria general de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras,

el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos $8.^{\circ}, 9.^{\circ}$ y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Anna $\mathbf{0}$, instituida en Málaga.

Segundo.—Registrar la Fundación Anna O, bajo el número 29/0064. Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

5235

ORDEN de 25 de enero de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Vida España.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Vida España:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Vida España, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Ignacio Fuentes López, el 15 de junio de 1998, con el número 2.187 de orden de su Protocolo, por doña María de los Reyes Escrig Teigeiro, en nombre y representación de la entidad estadounidense sin ánimo de lucro «Voice for International-Development and Adoption, Inc.»; posteriormente la escritura fue subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 30 de septiembre de 1998, con el número 3.321 de orden de su Protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por la sociedad fundadora y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Deguerre Averei Blackburn. Secretario: Don Fernando Javier Gómez Rey.

Vicesecretaria: Doña Regina Belda Hofheinz.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Marqués de Cubas, número 6, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

El fin principal es la protección de menores, de acuerdo con los principios recogidos en la Convención de Derechos del Niño y demás normas que le sean aplicables. En el cumplimiento de tal finalidad, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

 Colaboración en la adopción de niños, tanto nacionales como extranjeros.

- 2. Asesoramiento a los posibles adoptantes, mediación en los procesos de solicitud y coordinación con las entidades colaboradoras reconocidas por la Administración correspondiente al territorio en que residan los posibles adoptantes, al objeto de facilitar a los solicitantes la tramitación de las adopciones internacionales.
- 3. Promoción y participación en actividades dirigidas al estudio y satisfacción de las diversas necesidades de los niños abandonados, discapacitados o en situación de riesgo, tanto por medio de acciones dirigidas a aquellos menores, a sus familias o a sus tutores legales, como al medio en el que aquéllos se desenvuelvan.
- 4. Colaboración con las administraciones y organizaciones gubernamentales o semigubernamentales y con las agencias privadas de cualquier Estado del mundo al objeto de mejorar el entorno y las condiciones generales de la infancia y de los menores.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría general de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos $8.^{\circ}$, $9.^{\circ}$ y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro